

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y Cerramiento y se da Aprobación de Piscinas

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARIA DEL PILAR ROJAS ACOSTA con C.C. 28.552.502, en calidad de apoderada de JOSE ANTONIO LOZANO RAMIREZ, quien a su vez es apoderado de OSCAR HERNAN LOZANO HOYOS, radicó bajo el No. 73001-1-24-0227 del 09 de julio de 2024, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación en un piso con cubierta en teja, destinada a vivienda del propietario, en un área de 613.24m² y licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural en un área 613.24m² y Cerramiento, en una longitud de 191.29ml, incluida la solicitud para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas; a realizar en el predio de ubicado en la Carrera 51 S No. 112-132 LT 2A Zona rural del Municipio de Ibagué, con un área de lote de 2.084,84m², matrícula inmobiliaria No. 350-170054 y ficha catastral 00-01-0005-0412-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-170054 del 08 de julio de 2024, OSCAR HERNAN LOZANO HOYOS con C.C. 93.408.507, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 51 S No. 112-132 LT 2A Zona rural del Municipio de Ibagué, con un área de 2.084,84m² y ficha catastral 00-01-0005-0412-000.

Que mediante Escritura Pública No. 0816 del 28 de julio de 2011, de la Notaria Séptima del Círculo de Ibagué, OSCAR HERNAN LOZANO HOYOS con C.C. 93.408.507, otorgó poder general, amplio y suficiente a JOSE ANTONIO LOZANO RAMIREZ con C.C. 5.986.404, para que en su nombre y representación practique o ejecute toda clase de actos, con facultades administrativas, penales, civiles y dispositivas; el cual se encuentra vigente de acuerdo a certificado de vigencia No. 356 del 08 de mayo de 2024, expedido por dicha Notaría.

Que JOSE ANTONIO LOZANO RAMIREZ con C.C. 5.986.404, en calidad de apoderado de OSCAR HERNAN LOZANO HOYOS, otorgó poder especial, amplio y suficiente a MARIA DEL PILAR ROJAS ACOSTA con C.C. 28.552.502, para que tramite ante la Curaduría Urbana todo lo concerniente a la licencia objeto de la solicitud.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento tiene una antigüedad de más de 19 años.

Que la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones antes aludida, se enmarca dentro de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" -modificado por el Art. 1 del Decreto 1333 de 2020- viabilizando la expedición del presente acto administrativo-, el cual define tal actuación, así:

"ARTICULO 2.2.6.4.1.1 Ámbito de aplicación. El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y cerramiento y se da Aprobación de Piscina

Que en vista que el predio y/o inmueble objeto del trámite, está localizado en suelo rural no suburbano, no aplica la remisión de citación a vecinos colindantes de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 -Modif. Art. 1 Res. 1025 de 2021- de la resolución 0462 de 2017.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2412975 del 15 de julio de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, -modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 30 numeral 7-, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente"*.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 24102916, enviada por correo electrónico el 02 de agosto de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2414007 del 16 de septiembre de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-24-0445 del 17 de septiembre de 2024, es decir hasta el 08 de octubre de 2024.

Que el solicitante mediante radicado No. 2414382 del 08 de octubre de 2024, presentó las correcciones al proyecto.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1210-55298 del 25 de julio de 2024, en respuesta dada por solicitud de la demarcación del plano topográfico del predio objeto de la presente, informa:

"...según ficha catastral el predio no es desarrollable por encontrarse en suelo de expansión. Para su desarrollo requiere de aprobación de Plan Parcial.

Al respecto el Decreto 1000-0823 de 2014 establece lo siguiente:

Artículo 24.- SUELOS DE EXPANSIÓN URBANO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Constituido por las áreas delimitadas por polígonos de los siguientes sectores de conformidad con el Plano U1, Clasificación del Territorio así:

SUELOS DE EXPANSION	AREA
1. El País	126 Has 2764 M2
2. Picalaña	510 Has 7793 M2
3. Parque Deportivo	666 Has 1654 M2
4. Aparco	217 Has 0823 M2
Total Suelo de expansión	1.520 Has 30396 M2

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y cerramiento y se da Aprobación de Piscina

*(...) **Parágrafo.** La incorporación de zonas de expansión al perímetro urbano, se realizará a través de planes parciales previa aprobación por la secretaria de planeación municipal, de conformidad al artículo 31 del decreto 2181 de 2007 y la norma que lo modifique sustituya o derogue; el área mínima de planificación de los planes parciales en suelo de expansión urbana será de doce hectáreas brutas (12 Ha). En la delimitación de los planes parciales para efectos de la expedición de las determinantes urbanísticas no podrán excluirse predios que luego de la aprobación del plan parcial queden con un área de planificación inferior a 12 Has.*

Hasta tanto los inmuebles localizados en el suelo de expansión urbana de Ibagué, no se hayan incorporado a los usos urbanos, seguirán siendo considerados como suelos rurales para todos los efectos legales. Las construcciones que a la entrada en vigencia del presente documento estén en estas zonas se entenderán como establecidas y todo el suelo será utilizado en las actividades económicas y usos propios de esos tipos de suelos..."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 411A – Usos del Suelo Rural- del Acuerdo 012 del 2022, "Por el cual se adicionan unos artículos al Decreto No. 1000-0823 del 23 de diciembre de 2014, en virtud del cual se adoptó la revisión y ajuste del plan de ordenamiento del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", el uso vivienda del propietario es compatible con el uso del suelo en donde se ubica el predio.

Que el peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA CORTES con Matricula Profesional No. 70202-405911, certifica que la edificación NO CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, razón por la cual requiere reforzamiento estructural.

Que el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA CORTES con Matricula Profesional No. 70202-405911, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matricula Profesional No. 25202-232743, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el reforzamiento estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, -Decreto 0823 de 2014- y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.



Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y cerramiento y se da Aprobación de Piscina

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, en cuanto a la aprobación de la piscina, considerando que la misma, no corresponde a una edificación de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009 el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de junio de 2009 y Modificado por el Acuerdo 0001 del 14 de febrero de 2017.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257745412 cancelada en el Banco Davivienda el día 19 de noviembre de 2024, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al reconocimiento de 613.24m² en estrato 5.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257745413 cancelada en el Banco Davivienda el día 19 de noviembre de 2024, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al reforzamiento de 613.24m² en estrato 5.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257745414 cancelada en el Banco Davivienda el día 19 de noviembre de 2024, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente al cerramiento de 191.29m en estrato 5.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- RECONOCER la existencia de una edificación en un piso con cubierta en teja, destinada a vivienda del propietario, de propiedad de **OSCAR HERNAN LOZANO HOYOS** con C.C. 93.408.507, en un área construida de 613.24m², con un índice de ocupación del 29.41%. La edificación se encuentra ubicada en la Carrera 51 S No. 112-132 LT 2A Zona rural del Municipio de Ibagué, con un área total del lote 2.084,84m²; identificada con **matrícula inmobiliaria No. 350-170054 y ficha catastral 00-01-0005-0412-000**; de conformidad con el levantamiento arquitectónico presentado por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO Matrícula Profesional No. 25700-3880 y peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA CORTES con Matricula Profesional No. 70202-405911.

Artículo 2.- Otorgar a **OSCAR HERNAN LOZANO HOYOS** con C.C. 93.408.507, **Licencia de Construcción en las modalidades de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, en un área 613.24m², y **CERRAMIENTO**, en una longitud de 191.29ml. El proyecto está ubicado en la Carrera 51 S No. 112-132 LT 2A Zona rural del Municipio de Ibagué, con un área total del lote de 2.084,84m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-170054 y ficha catastral 00-01-0005-0412-000**. Las obras se adelantarán de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO Matrícula Profesional No. 25700-3880, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA CORTES con Matricula Profesional No. 70202-405911 y estudio de suelos realizado por la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matricula Profesional No. 25202-232743.

Parágrafo 1.- El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y cerramiento y se da Aprobación de Piscina

Parágrafo 2.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Artículo 3.- La licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural y cerramiento de que trata el artículo segundo de la presente resolución tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- Autorizar a **OSCAR HERNAN LOZANO HOYOS** con C.C. 93.408.507, para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 51 S No. 112-132 LT 2A Zona rural del Municipio de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-170054 y ficha catastral 00-01-0005-0412-000**; de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados por el Arquitecto JAVIER VAQUIRO Matrícula Profesional No. 25700-3880, diseño estructural con sus memorias de cálculo elaborados por el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA CORTES con Matrícula Profesional No. 70202-405911, planos de sistema eléctrico realizado por el Ingeniero Electricista FABIAN DARIO HIGUERA PEDROZA con Matrícula Profesional No. CL205-80410, diseño hidráulico realizado por el Ingeniero Civil JUAN PABLO SALCEDO MONROY con Matrícula Profesional No. 70202-338559 y estudio de suelos elaborado por la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matrícula Profesional No. 25202-232743.

Parágrafo 1.- La autorización de que trata el artículo cuarto de la presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

Artículo 5.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 6.- Los planos (*arquitectónicos, técnicos, estructurales y de elementos No Estructurales*) y memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo harán parte integral de la presente resolución.

Artículo 7.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 8.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto JAVIER VAQUIRO Matrícula Profesional No. 25700-3880, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 9.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y cerramiento y se da Aprobación de Piscina

- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD” a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

m

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y cerramiento y se da Aprobación de Piscina

- s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.
- u) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.
- v) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

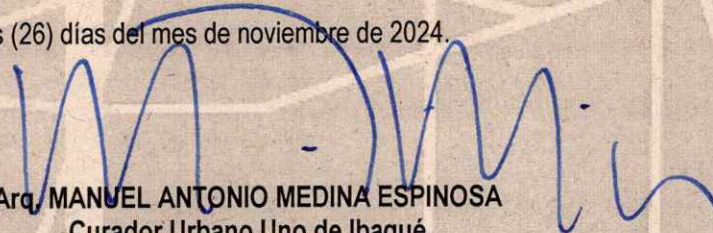
Artículo 10.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 11.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 12.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

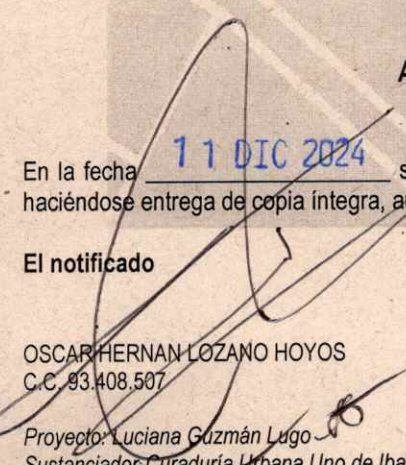
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

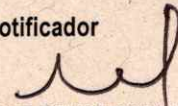
En la fecha 11 DIC 2024 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


OSCAR HERNÁN LOZANO HOYOS
C.C. 93.408.507

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador: Curaduría Urbana Uno de Ibagué

El notificador


OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Por medio de la cual se Reconoce una Construcción y se otorga una licencia de construcción en las modalidades de Reforzamiento Estructural y cerramiento y se da Aprobación de Piscina

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

12 DIC 2024

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

12 DIC 2024

FIRMA:

